



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

OFICINA DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO, FONDO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FIDEICOMISO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE VINCULACIÓN Y APODERADO DEL CIDE, Y POR LA OTRA, JOSÉ ALEJANDRO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "FIDEICOMISO":

1. Que es un fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico constituido por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A. C., el cual es administrado mediante la figura del fideicomiso, conforme a los artículos 23 y 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología.
2. Que tiene por objeto el otorgamiento de apoyos y financiamientos para actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; becas y formación de recursos humanos especializados; realización de proyectos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos asociados a la evaluación de actividades y resultados.
3. Que los servicios del "PRESTADOR" son requeridos para el desarrollo del proyecto de investigación y docencia **"PROSPERITY FUND FINANCIERO CIDE"**, que en lo sucesivo se le denominará el "PROYECTO", mismo que fue aprobado por el Consejo Académico Administrativo (CAAD) del Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2020.
4. Que el Dr. Carlos Antonio Heredia Zubieta, en su calidad de Secretario de Vinculación del CIDE y Apoderado Legal, se encuentra facultado para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI, del Estatuto General del CIDE, en los artículos 19 y 31, fracciones I y VII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIDE, y en la Escritura Pública Número 79,905, de fecha 11 de mayo de 2020, otorgada ante la fe del Notario Público Número 181 de la Ciudad de México, Lic. Miguel Soberón Mainero, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número BMN-000-921-LZA.

DS
CAZ

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

1. Que es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, y cuenta con los conocimientos científicos y técnicos y/o la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la declaración II.2 del presente contrato.
2. Que tiene interés en participar en el servicio que se le propone, y que consisten en llevar a cabo los servicios de Apoyo en Investigación de Historia Económica del siglo XX, manejo de datos y desarrollo de fuentes de instrumentos digitales para el desarrollo del proyecto, de acuerdo con lo previsto en este contrato, en el entendido que el mismo es de duración limitada.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

OFICINA DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO

3. Que posee título profesional de [REDACTED]
4. Para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado [REDACTED].
5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es el [REDACTED]

El dato académico, el domicilio en particular y el RFC son clasificado con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El "FIDEICOMISO" encomendó al "PRESTADOR" y éste a su vez aceptó desempeñar los servicios estipulados en la declaración II.2 del presente contrato, para el desarrollo del proyecto "**PROSPERITY FUND FINANCIERO CIDE**". El "PRESTADOR" se obligó con el "FIDEICOMISO" a prestar los servicios de Apoyo en Investigación de Historia Económica del siglo XX, manejo de datos y desarrollo de fuentes de instrumentos digitales requeridos para el desarrollo del "PROYECTO", conviniendo ambas partes en que "EL PRESTADOR" observará las instrucciones del "FIDEICOMISO" con relación a la forma, lugar y tiempo en que deba prestar su servicio, debiendo atender a cualquier actividad conexas a su ocupación principal; los mencionados servicios son estrictamente de carácter eventual. "EL PRESTADOR" se obliga con el "FIDEICOMISO" a hacer entrega de su trabajo de investigación en el tiempo que para tal efecto se pacte en el presente contrato.

SEGUNDA. - El "PRESTADOR" se obligó a prestar el servicio en el periodo comprendido del 14 de septiembre 2020 al 30 de junio 2021. Si al 30 de junio 2021, el proyecto no ha concluido, las partes podrán prorrogar la duración del presente contrato a fin concluir los trabajos del proyecto. Si la duración del presente contrato no es prorrogada por las partes, el presente contrato concluirá automáticamente al vencimiento de éste, sin necesidad de que las partes se den aviso.

TERCERA. - El "PRESTADOR" se compromete a acatar estrictamente las disposiciones de orden técnico, administrativo y, en su caso, académico, del "FIDEICOMISO", así como cualquier otra disposición interna del mismo.

CUARTA. - El "PRESTADOR" ha recibido una explicación completa de la naturaleza temporal de los servicios que va a prestar y tiene la capacidad, conocimientos y facultades necesarias para el desarrollo eficaz del mismo, por lo que esta conforme en prestar sus servicios temporales al "FIDEICOMISO" hasta el término del plazo señalado en la cláusula segunda, plazo durante el cual se obliga a dejar totalmente terminados los servicios a que se refiere la declaración II.2.

QUINTA. - Ambas partes convienen de conformidad con el artículo 2606 del Código Civil Federal vigente, en que la contraprestación por honorarios a cargo del proyecto será de \$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será pagada en diez (10) exhibiciones, debiendo extender el "PRESTADOR" el recibo de honorarios respectivo cada vez que los reciba, mismo que deberá contener los requisitos fiscales exigidos por el Código Fiscal de la Federación. Dicho recibo deberá ser expedido a favor de: "Banco Mercantil del Norte, S.A., Fideicomiso de Ciencia y Tecnología del Centro Público de Investigación CIDE, A.C., No. 1738-3, RFC: BMN000921LZA. Dirección: Carretera México Toluca, No. 3655, Col. Lomas de Santa Fe, Ciudad de México., CP 01210".

SEXTA. - El "PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio, aplicando sus conocimientos científicos y técnicos. En caso de negligencia, impericia o dolo, perderá el derecho a honorarios y responderá por los daños que cause al "FIDEICOMISO" según el artículo 2615 del Código Civil Federal.

DS
CAE



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

OFICINA DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO

SÉPTIMA.- Los derechos patrimoniales que concede el Derecho de Autor y que deriven del objeto del presente convenio serán propiedad del "FIDEICOMISO" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor. En todo momento se reconocerán de manera explícita los derechos morales de las personas que intervengan en la elaboración de los trabajos.

OCTAVA. - El "PRESTADOR", excepto previo consentimiento por escrito del "FIDEICOMISO", no podrá revelar en ningún momento a cualquier persona o entidad ninguna información adquirida en el curso de la prestación de los servicios. El "PRESTADOR" deberá ofrecer la publicación de los trabajos que genere en el curso de, o como resultado de la prestación de los servicios, primeramente, al "FIDEICOMISO" y al CIDE; si éstos no la aceptan, el "PRESTADOR" podrá ofrecerla a un tercero.

NOVENA. - El "PRESTADOR" deberá guardar el secreto profesional sobre los asuntos que se le confíen, respondiendo por daños y perjuicios en caso de violación, según el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional, relativa al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México.

DÉCIMA. - El "PRESTADOR" responderá por los daños y perjuicios causados al "FIDEICOMISO", como consecuencia de los actos u omisiones realizados en contravención, exceso o defecto a lo estipulado en el presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - El "PRESTADOR" manifiesta que el equipo de cómputo, así como el de oficina que recibe en custodia, se encuentra funcionando adecuadamente, teniendo prohibido el "PRESTADOR" sacar del domicilio del "FIDEICOMISO" el equipo de cómputo o de oficina, con excepción de los que sean necesarios para sus funciones. Asimismo, el "PRESTADOR" se compromete a entregar el equipo al finalizar sus servicios, en las mismas condiciones en las que le fue entregado.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes no tendrán responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o fuerza mayor que impidan en cumplimiento del objeto del presente contrato. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA TERCERA. - Son causas de rescisión de este contrato, las siguientes, con el correspondiente pago de daños y perjuicios:

- A) Cuando exista imposibilidad física o mental del "PRESTADOR", para prestar los servicios.
- B) Por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato o cualquier contravención a los lineamientos, procedimientos y disposiciones del "FIDEICOMISO".
- C) Por falsedad en las manifestaciones vertidas por parte del "PRESTADOR".
- D) Cuando el "PRESTADOR" incumpla con sus compromisos del proyecto asignado.
- E) Cuando el "PRESTADOR" lleve a cabo desvíos de recursos del proyecto asignado.
- G) Todas aquellas causales que sean consideradas como graves por el CAAD.

DS
CAE

DÉCIMA CUARTA. - El "FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna, en cuyo caso deberá pagar únicamente los honorarios hasta el momento devengados.

DÉCIMA QUINTA. - El presente contrato se puede revisar, adicionar o modificar, de acuerdo con la voluntad de las partes y conforme a los preceptos y lineamientos legales que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se llegaren a realizar deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ECONÓMICAS, A.C.

OFICINA DE VINCULACIÓN Y DESARROLLO

DÉCIMA SEXTA. - Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo deberá ser resuelta amistosamente por ambas partes. En caso contrario, para todo conflicto que se suscite con motivo de la ejecución, interpretación y cumplimiento del presente, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo ratifican y firman en la Ciudad de México a 14 de septiembre 2020, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

POR EL "FIDEICOMISO"

DocuSigned by:
Carlos Antonio Heredia Zubieta
3201A6C1E0A54C7...

DR. CARLOS ANTONIO HEREDIA ZUBIETA

POR EL "PRESTADOR"

**ING. JOSÉ ALEJANDRO FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ**

POR EL RESPONSABLE DEL PROYECTO

DR. GUSTAVO ADOLFO DEL ÁNGEL MOBARAK